

**RECURSO DE QUEJA 3/2023-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022  
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. <b>Anexos:</b> a) Copia simple de diversa constancia. b) Copia certificada del diario de los debates de veintidós de febrero de dos mil veintitrés.	<b>7862</b>
Escrito y anexo suscrito por Ulises Carlin de la Fuente, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, enviado con firma criptográfica de un delegado del Poder Ejecutivo estatal. <b>Anexo:</b> a) Copia simple de diversa constancia.	<b>1104-SEPJF</b>

Las primeras documentales fueron recibidas el diez de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que, las segundas documentales fueron enviadas y recibidas el diez de mayo del año en curso en la citada Oficina de Certificación Judicial, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso y del delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, a quienes se tiene con la personalidad reconocida en los autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, por los cuales desahogan los requerimientos formulados en el acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

No pasa inadvertido que la promoción del Poder Ejecutivo local se trata de un documento digitalizado que, fue suscrito de manera autógrafa por el Consejero Jurídico de dicho poder, esto es, el representante legal de la parte actora; sin embargo, debe atenderse a la firma criptográfica de la promoción, en virtud de que se trata de un escrito presentado vía electrónica y, por tanto, sujeto al Acuerdo General Plenario 8/2020, cuyos artículos 6<sup>1</sup> y 34, párrafo primero<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 6.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

<sup>2</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso

**RECURSO DE QUEJA 3/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 238/2022**

establecen la posibilidad de que las partes puedan presentar promociones electrónicas mediante el uso de la FIREL o de los certificados digitales, los que producirán los mismos efectos que la firma autógrafa. En ese sentido, la constancia expresa e inequívoca que obra en autos sobre la identidad y la voluntad del promovente, corresponde a la del delegado y no a la del representante legal.

Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo local exhibiendo copia certificada de la versión estenográfica del debate parlamentario suscitado en torno a la discusión y aprobación del decreto 340, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

Asimismo, se tiene a los promoventes remitiendo **los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, y toda vez que dichos autorizados cuentan con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, en relación con el 57, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 11, párrafo primero<sup>7</sup>, del aludido Acuerdo General Plenario **8/2020**.

---

**del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. [...].

<sup>7</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

RECURSO DE QUEJA 3/2023-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, en términos del artículo 9<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el recurso de queja 3/2023-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 238/2022, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. **Conste.**  
JOG/EAM

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

<sup>8</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 218706

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:24:09Z / 15/05/2023T10:24:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9f 14 7e 08 cd 76 64 aa 75 89 b2 2a cf fe 51 f0 7a f4 08 b1 5c 76 24 20 c5 62 69 fc 3b ff 8f c2 54 de 3f c9 a4 f7 f7 b4 04 81 ef 35 ad 57 79 28 c1 2f b7 f8 3c b7 0d df 03 de 43 4b 01 64 76 98 d1 74 58 ee b1 b8 43 75 ed ae 46 6e f9 4f f8 a8 4b 81 ce 3f b7 83 d8 57 d4 a4 e3 82 ce 78 fb 7b cb 84 d1 ad c9 d7 58 c1 b7 76 e6 d5 53 59 55 ca 68 54 21 47 0f a5 81 45 1f 39 f5 18 bf 1e 06 32 35 4d e2 8c af 32 3e 5e a4 69 48 55 f5 cc 2c 66 ce ab 7a b6 2b 3e 74 e1 35 08 81 ee d4 8a ff 85 f7 56 71 67 10 b6 7c e5 2c 74 97 4c 86 af 58 44 d1 f6 ef 5e a7 fc fb 83 4b 2f 6e 33 08 b4 09 42 59 3c 92 ee 44 bc 08 1d 98 61 d8 f7 48 c3 79 b6 64 65 e9 dc 54 00 38 b3 a2 7f 5e 7c 84 5d d6 95 84 0b f8 62 84 6c ec 78 7e d4 b3 68 dc c5 72 be 28 3a 24 90 05 fc 29 4b 31 43 57 50 18 62 98 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:24:09Z / 15/05/2023T10:24:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:24:09Z / 15/05/2023T10:24:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5787072			
	Datos estampillados	00C2CAF72DB1B06F59C0E6C851DFDFCDFE3A2F6B70E07D6DB80C5A08BF0ADF89			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T18:26:13Z / 12/05/2023T12:26:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba c6 64 8b 8c 38 f9 59 e0 c8 43 69 51 09 31 05 4d c9 ee b4 ee 70 c2 15 0a 9e 49 95 31 c7 0c b6 a1 ab 37 d8 a1 ac eb b9 75 0e 26 9c 6a 08 a0 48 48 b3 56 a4 c6 7a df 0e c6 6a 1f 2b 1a 94 81 4f fb ef 4f f6 3f f6 42 37 73 be cc b1 f2 8f 5a f9 26 86 2e be 01 e2 a2 7b ac 2b d4 ee 25 0a f1 d5 41 e3 24 fa 86 63 08 84 3c 66 45 87 4b 6e 89 8c 72 b8 90 90 95 c1 d9 03 12 c9 fd 27 7a 8e e0 46 4b 91 36 99 4b 0c 50 c5 f7 c6 bc 7f 8d 55 c0 70 4c 55 9f f0 60 9c 2f 5f 28 e2 4b 22 6b f6 52 84 2e 63 f8 34 5e 4e 45 89 79 c8 59 49 bf 66 06 03 81 ba 06 bb b0 e6 ab 16 ae e2 4b 1d bf de fc 84 fa 33 a1 c5 a5 1e a4 c8 cf 10 88 24 b5 5d 99 57 54 e9 09 24 22 1a f5 b5 9a 0d a8 87 c3 ed 60 84 4f b3 ee 4e 69 77 42 2f 2b 4a 3c 40 73 b4 2e 32 1f 0d e0 f4 7b 4e a3 c5 77 80 54 58 37 ca ca e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T18:27:51Z / 12/05/2023T12:27:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T18:26:13Z / 12/05/2023T12:26:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5783047			
	Datos estampillados	F46169C60E656BECFEAE00D91BDD91E1B69A955F5234B0A76FF50FCE856D90A			